

INFORME SECRETARIAL. Hoy (28) veintiocho de enero de 2022, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso Verbal de Pertenencia N°. 157624089001 2018-00088-00, informando atentamente se encontraba pendiente verificar la naturaleza jurídica del inmueble aquí codiciado; la titularidad de derecho real de dominio que se clarifica mediante Resolución 07847 del 24 de Agosto del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección, Restitución, y Formalización de Tierras, para poder calificar el bien pretendido como prescriptible. Sirvase proveer.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2019-00088
DEMANDANTE	FERNANDO BUITRAGO GARCÍA Y OTRA.
DEMANDADO	ANTONIO GONZALO QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Sora, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar la ritualidad procesal, en virtud de ordenado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, sería el caso disponer para el asunto de la referencia fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., previas las siguientes consideraciones :

DECRETO DE PRUEBAS

Este despacho delanteramente procedería a decretar interrogatorio de parte a los accionantes, al tenor del numeral 7° del artículo 372 C.G.P. y la realización de la inspección judicial acompañada por un perito, quien deberá asistir a la audiencia que se encuentra programada de acuerdo a lo reglado en el artículo 228 del Código General del Proceso, a efectos de surtirse la contradicción del dictamen.

De análoga forma, de conformidad con el artículo 169 del C.G.P. procederíamos a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y necesarias, a fin de llevar a cabo las audiencias de los Arts. 372 y 373 CGP. Para tales efectos, tendríamos, *prima facie*, las siguientes,

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Pruebas Documentales:

- Certificado de tradición y libertad del Folio de Matricula Inmobiliaria No 070-25760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, que deberá actualizar y aportar inmediatamente la parte accionante, en razón del derrotero procesal sobre el proceso de verificación de existencia de titulares de derecho real de dominio y/o de herencia.
- Certificados especiales de pertenencia No. 2018-67 de fecha 23 de enero de 2018.
- Escritura Pública N.º 1733 de septiembre 10 de 2010 Notaría Primera del Círculo de Tunja – Boyacá.
- Certificado catastral nacional del predio con número predial No 00 02 00 00 0002 0101 0 00 00 0000, de fecha 31 de enero de 2018.
- Experticia georreferenciada y álbum fotográfico sobre el predio pretendido con todas sus características y sus mejoras, del Ing. Octavio Moreno Rojas auxiliar de la justicia, así como su experiencia en avalúos y peritajes de los últimos diez (10) años.
- Trabajo de partición en sucesión de GONZALO ANTONIO QUINTERO MUNÉVAR del Despacho del Juzgado Tercero de Familia de Tunja.
- Edicto emplazatorio de las personas indeterminadas y del demandado en el diario La República.
- Constancia de Inscripción de la demanda en el FMI 070-25760 de la ORIP de Tunja.
- Fotografías del inmueble objeto de la demanda, representativas de la instalación de la valla conforme lo trata el Art 375 del CGP.
- Comunicaciones dirigidas a la Agencia Nacional de Tierras con constancia de entrega conforme ordenamientos del despacho.
- Comunicaciones dirigidas a la Superintendencia de Notariado y Registro con constancia de entrega, conforme ordenamientos del despacho.
- Comunicación dirigida a la Unidad Nacional de Atención de Víctimas con constancia de entrega, conforme ordenamientos del despacho.
- Comunicación dirigida al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con constancia de entrega, conforme ordenamientos del despacho.
- Copia íntegra y legible de la Escritura Pública 551 de mayo 21 de 1920 de la Notaría Primera Principal del Círculo de Tunja, conforme solicitud del despacho
- Copia íntegra y legible de la Escritura Pública 1504 de junio 11 de 1997 Notaría Primera Círculo de Tunja.
- Sentencia de adjudicación por prescripción extraordinaria de dominio a favor de Fernando Buitrago García y otros, del predio rural LA SABANA, calendada el 23 de Septiembre de 2003; y proferida por el Despacho del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja.

Siendo pruebas conducentes, pertinentes y útiles en el entendido que hacen referencia a los hechos relacionados en la demanda, brindando la identificación del bien inmueble objeto del proceso dentro del cual se determinan sus linderos, colindantes, destinación, estado de conservación y mejoras, información esencial a fin de proceder el despacho a tomar una decisión de fondo, además tenemos las siguientes,

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada notificada personalmente a través de curador ad-litem para ANTONIO GONZALO QUINTERO y PERSONAS INDETERMINADAS,

fue notificada personalmente el día 15 de diciembre de 2021, y en contestación radicada en el correo institucional el día 1° de febrero de 2022, expone que no se opone a lo pretendido por la parte demandante pues no tiene conocimiento de fundamentación fáctica o legal alguna que le permita oponerme a lo pretendido, ateniéndose a las pruebas aportadas y solicitadas en la demanda y a las que el Juzgado determine como conducentes y pertinentes en este procedimiento.

PRUEBAS DE OFICIO HASTA AHORA DECRETADAS POR EL DESPACHO :

Se encuentran las siguientes:

- Las comprendidas en auto del 4 de diciembre de 2019-
- Las solicitadas en auto del 14 de diciembre de 2020.
- Las requeridas y oficiadas en auto del 26 de febrero de 2021.
- El trámite impulsado por el Despacho ante la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro para estudio y verificación de la tradición obrante en FMI 070-25760 de la ORIP de Tunja; mediante auto del 03 de junio de 2021.

Por lo anterior expuesto, conforme al Art 132 del CGP, destacamos que encontramos para efectos de abrirle paso a la sentencia de mérito, las siguientes,

PRUEBAS POR DECRETAR DE OFICIO

Encontrándonos dentro de la oportunidad probatoria, y por ser útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones y afirmaciones de las partes e intervinientes procesales legítimos, en particular en aplicación a lo establecido en los artículos 169.1.2 y 170 del Código General del Proceso, el despacho solicitará a la parte accionante la aportación de nuevo certificado especial de la ORIP de Tunja, concretamente del Despacho de la Doctora MARÍA PATRICIA PALMA BERNAL, según su última comunicación del 21 de Abril de 2021 radicado interno 07002021 ERO 0924 de 24/03/2020, con la que reversó el certificado especial 2018-67 del 23 de enero de 2018 contentivo este último de la existencia de titulares de derecho real de dominio en cabeza de ANTONIO GARCÍA QUINTERO, FERNANDO BUITRAGO GARCÍA y HORA LINDA VANEGAS GARCÍA. Aportará para este trámite administrativo, los documentos necesarios antes relacionados para la continuación del proceso.

Se concede un término de 30 treinta días hábiles a la parte accionante,

Durante el mismo término de los 30 días hábiles, se oficiará al Despacho de la Alcaldía Municipal de Sora para que remita con destino a este proceso certificación de usos del suelo del predio enlistado en la demanda denominado "LA SABANA" con folio de matrícula inmobiliaria No 070-25760 de la ORIP de Tunja y código catastral N.º 000200020101000, ubicado en la vereda EL LLANO del municipio de Sora, informando si por este predio se paga impuesto predial, desde cuando se paga o cancela, cuál es su estado de cuenta y si se encuentra en las siguientes áreas o zonas:

Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina " en cualquier momento.

Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

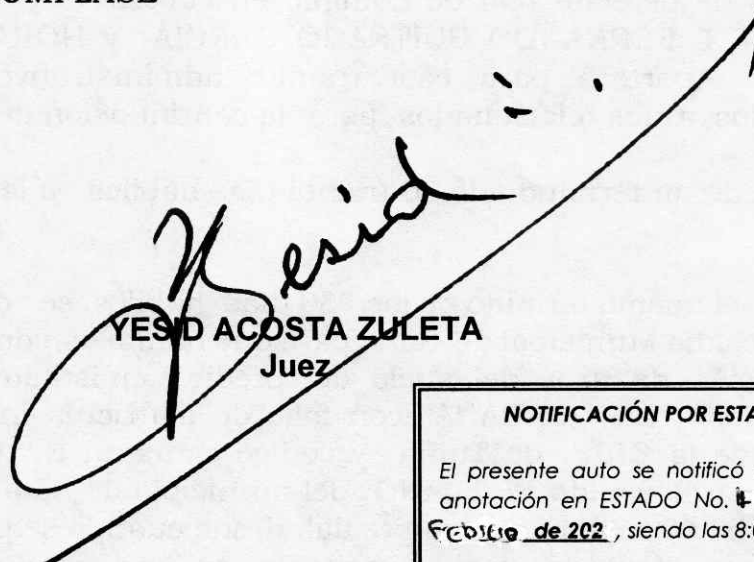
En terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989.

También se dispone a oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- de Tunja, para que remita con destino al presente proceso y a costa del demandante, plano catastral georreferenciado del predio denominado LA SABANA" con folio de matrícula inmobiliaria No 070-25760 de la ORIP de Tunja, y código catastral N.º 000200020101000, ubicado en la vereda EL LLANO del municipio de Sora. Así mismo, si respecto del mismo inmueble se segregó algún inmueble, en virtud de lo cual se encuentre compuesto por más predios, catastralmente hablando, o al contrario se presentó algún englobe.

CARGA DE REMISIÓN DE OFICIOS PARTE DEMANDANTE

Expuesto el decreto de pruebas que se hace procedente e imperante, en pro del trámite procesal, el imponer a la parte demandante el trámite sobre los oficios y citaciones que se emitan en cumplimiento del presente proveído en tiempos de pandemia, encuentra fundamento en lo reglado en el artículo 125 del Código General del Proceso, donde se faculta al juez para imponer cargas relacionadas con la remisión de oficios, expedientes y despachos comisorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 4 2016
Febrero de 2022, siendo las 8:00 A.M.